SANCIONA PENALMENTE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN CARRERAS CLANDESTINAS DE VEHÍCULOS

BOLETÍN N°11595-15

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Las carreras clandestinas son un fenómeno que hace varios años se hace cada vez más popular en nuestro país, en las diversas capas sociales y una gran cantidad de ciudades. Se desarrollan en diversas modalidades de acuerdo a la extensión de la carrera, por ejemplo, el denominado cuarto de milla, que se realiza por un tramo de 400 metros de distancia, y al tipo de vehículo que corre, pues compiten no solo de automóviles, sino también motocicletas, que representan un riesgo aún mayor considerando que estas pueden alcanzar velocidades superiores a los 200 km/h.

2. Estas carreras se desarrollan en diversos sectores de las ciudades, en días y horarios prestablecidos.

3. En efecto, en Santiago una de las rutas escogidas para llevar a cabo estos verdaderos eventos clandestinos es la Costanera Norte entre el enlace Huechuraba y La Pirámide, hasta la Rotonda Lo Curro, reuniéndose previamente los competidores en los servi-centros bencineros COPEC que hay a lo largo de la referida ruta.

4. Mientras que en Santiago, en la autopista Costanera Norte, estas carreras son realizadas semanalmente, principalmente los días jueves, en otras ciudades del país, como en Iquique, se realizan una vez al mes para evitar la fiscalización constante de carabineros.

5. Otro conocido sector de Santiago en que se realizan estas carreras es en la comuna de San Bernardo, en la Avenida Los Morros.

6. El único control ejercido sobre estas carreras es la detección, mediante pistolas de velocidad, por parte de carabineros de la velocidad a la que circulan los competidores y el posterior envío de multas empadronadas. La autoridad policial asegura no poder seguir en el mismo acto a los sujetos involucrados pues esto sería poner en riesgo la vida no tan solo de los mismos sino que también de los otros usuarios de las pistas, así como también las del personal de carabineros.

7. Son causa de muertes, accidentes y permanente riesgo toda vez que en su realización no se prevé medida de seguridad alguna, ni para los competidores o sus vehículos, que pueden llegar a los mil quinientos vehículos por evento, ni para los

espectadores, que son cada vez más, llegando a estimarse hasta 8 mil personas por convocatoria en los sectores más populares como San Bernardo, incrementando el riesgo de sufrir algún tipo de perjuicio, a lo que se agrega el hecho que una gran cantidad de los asistentes a estos eventos concurre a los mismos bajo los efectos del alcohol y las drogas e incluso los mismos competidores corren sus vehículos influenciados por dichos efectos, lo que ciertamente incrementa enormemente las posibilidades de que ocurran consecuencias lamentables. A este respecto cabe destacar el hecho que, a pesar de lo que podría pensarse, la mayor cantidad de colisiones no se produce durante el desarrollo de las carreras mismas, sino que se verifican en el momento de huida de las redadas policiales que intentan impedir el desarrollo de esta actividad ilícita.

8. Se trata de eventos organizados, teniendo verdaderas estructuras organizacionales compuestas por presidentes de agrupaciones (por ejemplo, "Clandestino SNBK Racing Club"), además de definirse cargos con funciones claramente establecidas como los denominados "centinelas" que se encargan de sondear los lugares en que se efectúan las competencias estando atentos a la presencia de personal policial para dar pronta información a los participantes ante la necesidad de huir para no ser infraccionados.

9. Son convocadas abierta y públicamente, no obstante su ilegalidad, por diversos medios cibernéticos como eventos de Facebook o Twitter.

10. Los organizadores del evento prohíben la participación de conductores que se encuentren bajo los efectos del alcohol u otro tipo de drogas (es el caso de la agrupación que hemos expuesto como ejemplo anteriormente).

II. ANTECEDENTES JURÍDICOS:

1. Regulación específica en nuestro ordenamiento jurídico:

Actualmente no existe una sanción específica para este tipo de conductas, por lo que quienes incurren en las mismas, solo pueden llegar a ser sancionados, conforme a la Ley 18.290 de Tránsito, con multas por exceso de velocidad, que dependiendo de la cantidad de kilómetros por sobre el máximo permitido a los que circule el infractor, pueden ir desde 1,5 UTM hasta un máximo de 3 UTM, dependiendo de la conducta, que puede ser constitutiva de una falta menos grave hasta una falta gravísima.

2. Forma en que la legislación comparada ha tratado el tema:

La legislación comparada, de países como Estados Unidos y Canadá, ha creado rigurosas y precisas regulaciones para sancionar las denominadas carreras clandestinas. [1]

[1] (LEY DE VEHÍCULOS DE MOTOR/ [RSBC 1996] CAPITULO 318 Ley de Columbia Británica Copyright (c) Queen's Printer, Victoria, British Columbia, Canada);

En Canadá, a propósito de una serie de fatalidades vinculadas a estas competiciones, se modificó la legislación, pasando a considerarse las "carreras callejeras" (Street Racing), como se denominan en ese país, como un factor agravante en la determinación de la pena a aplicar en la sentencia que condene a una persona por conducir un vehículo motorizado de manera temeraria o negligente.[2]

En Estados Unidos, por otra parte, se sanciona una serie de conductas que se vinculan con el concepto de "carrera callejera" y con el de "trucos" (Stunting). [3]

Así, se entiende como carrera callejera a la conducta por la que un conductor intenta llegar a un destino antes de que otro vehículo de motor, o intenta evitar que uno o más de otros vehículos de motor pase. Por otra parte se entiende por truco o acrobacia a aquellas acciones como el levantamiento de los neumáticos de un vehículo de motor de la carretera, perdiendo intencionalmente tracción, girar el vehículo a alta velocidad en 360 grados, conducir en contra del tráfico evitando el paso de otros vehículos de motor, o conducir demasiado cerca de otros vehículos. [4]

Así, de acuerdo a la legislación norteamericana, se entiende que se incurre en estas conductas cuando, entre otras, se: conduce a exceso de velocidad, se conduce ocasionando peligro, se hace sin el debido cuidado y atención, se viola el control de tráfico y se produce ruido excesivo con los vehículos.[5]

Por incurrir en dichas conductas los infractores pueden someterse a multas, indemnizaciones por los daños causados además de la confiscación inmediata del vehículo con el que se cometió la falta, a cargo del propietario mismo o de un depósito municipal, según sea el caso, y por un plazo que dependiendo de la gravedad de la infracción puede ir desde los 30 hasta los 240 días. A lo anterior se agrega la sanción de suspensión de la licencia del conductor que puede llegar hasta 24 meses según sea el caso. [6]

3. **Afectaciones a diversos bienes jurídicos y perjuicios a la comunidad implicadas en esta actividad:**

Carreras Callejeras Guía No.28 (2004) por Kenneth J. Pico y Ronald W. Glensor Traducción (s): Sokak Yarişlari (turco) Center for Problem-Oriented Policing. University at Albany. State University of New York.

[2] Ibídem.
[3] Ibídem.
[4] Ibídem.
[5] Ibídem.
[6] Ibídem.

Las afectaciones provocadas por la realización de este tipo de actividades son las siguientes:

a) Choques de vehículos.
b) Muertes y lesiones a los conductores, pasajeros, curiosos o personas inocentes.
c) Daños a la propiedad pública y privada
d) Ruidos molestos de vehículos de carreras y las multitudes que afectan a los residentes en los lugares en que se realizan.
e) Vandalismo y la acumulación de basura en los lugares de competición.
f) Pérdida de ingresos comerciales si las multitudes de que reúnen las carreras obstruyen o intimidar a los clientes potenciales); y
g) Exceso de desgaste en la vía pública: demarcación de las calles, pasos peatonales, de calzadas, pistas, etc. frecuentemente son dañados por la quema del caucho de neumáticos de vehículos.
h) Delitos de represalia también pueden ocurrir, como cuando los ciudadanos tratan de lidiar con el problema por sí mismos mediante la colocación de clavos en el suelo donde los corredores se congregan, por ejemplo.
i) Participación de menores de edad – niños y/o adolescentes- sin supervisión en las diferentes actividades ilícitas que involucran las carreras.
j) Enfrentamientos entre diversos grupos que participan en las carreras callejeras.
k) Conformación de asociaciones u organizaciones ilícitas para su organización y desarrollo.
l) Participación y/o infiltración de bandas criminales en la organización de las mismas.

Asimismo, se agrega el hecho que se consideran como fenómenos asociados a la organización y realización de carreras clandestinas los siguientes:

- Robo de autos
- Robo de piezas de automóviles
- Asaltos.
- Apuestas y juegos de azar ilícitos
- Ataques en represalia por falta de pago de las apuestas de carreras
- Conducción en estado de ebriedad y/o conducir bajo la influencia de drogas.
- Modificación ilegal del vehículo (por ejemplo, la alteración de control de smog)
- Fraude de Seguros (en relación con los corredores de apuestas sobre los resultados) Por ejemplo, un corredor apuesta ruedas de su coche o fundas de los asientos personalizados y pierde; luego presenta una reclamación informe de la policía y el seguro indicando los artículos fueron robados el fin de obtener un nuevo conjunto; o, un corredor que sopla un motor abandonará el vehículo

y luego reportarlo robado, para adquirir el dinero para un reemplazo (Sloan, 2004).
- Ataques Sexuales.
- Acción de Pandillas y Vandalismo
- Daños en la Propiedad Pública y Privada
- Intoxicación pública / micción y otros delitos contra el orden público,
- Acumulación de Basura
- Contaminación Acústica.
- Quejas por Ruidos Molestos, etc.

III. IDEAS MATRICES DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto de ley persigue regular por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico penal el fenómeno de las carreras clandestinas, entendiendo como implicancias de este las siguientes situaciones de hecho:

- Carreras
- Trucos
- Problemas relacionados de diversa índole, como los anteriormente expuestos.
- Necesidad de capacitación especial de las policías.

Lo anterior con el objeto de desincentivar este tipo de prácticas, evitando la proliferación del fenómeno.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO LEY:

Para la regulación antes mencionada, el proyecto en primer lugar considera la tipificación de las conductas básicas a sancionar, que se refieren a las de carrera clandestina, trucos, concertación para la organización de eventos destinados a llevar a cabo dichas conductas, además de la de participación como espectador de dichos eventos.

La conducta de concertación para la organización de eventos destinados a llevar a efecto carreras o trucos de modo clandestino, antes mencionada, se entiende como una especie de asociación ilícita a los efectos de aplicar la sanción de confiscación, toda vez que dicha pena, en virtud del artículo 19 n° 7, l g) de la Constitución Política de la República, proscribe esta pena respecto de cualquier otro delito que no sea el de asociación ilícita.

Posteriormente el proyecto dispone las sanciones correlativas de cada una de dichas conductas previendo al efecto las penas de multa, suspensión de licencia de conducir y confiscación del vehiculo en el que se ha cometido el delito.

PROYECTO DE LEY:

TÍTULO I: DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Concepto de Carrera clandestina: "Se entenderá por carrera clandestina, toda aquella competición realizada en espacios públicos o privados no destinados al efecto, con o sin concertación previa, sin autorización de la autoridad administrativa que corresponda, en cualquier vehículo, ya sea de tracción animal o impulsado por uno o más motores de combustión interna o de energía eléctrica y cualquiera sea el número de participantes, en que estos intenten superarse los unos a los otros con el objeto de llegar en primer lugar a un destino determinado o mantenerse la mayor cantidad de tiempo en primer lugar por un tramo determinado o durante un lapso previamente establecido."

ARTÍCULO SEGUNDO: Concepto de Truco: "Se entenderá por truco para los efectos de esta ley, toda actividad; realizada en cualquier vehículo, ya sea de tracción animal o impulsado por uno o más motores de combustión interna o de energía eléctrica, efectuada en espacios públicos o privados no destinados al efecto y sin previa autorización de la autoridad administrativa que corresponda; que consista en la ejecución de maniobras temerarias que vayan más allá del uso natural del vehículo."

TÍTULO II: DE LAS CONDUCTAS TÍPICAS Y SUS PENAS

ARTÍCULO TERCERO: Se considerará como delito de asociación ilícita contenido en el artículo 292 del Código Penal, toda concertación entre dos o más sujetos destinada a la organización de eventos en que se lleven a cabo carreras clandestinas o trucos, o a la realización de dichas conductas, y serán sancionados los concertantes con la pena de presidio menor en su grado mínimo, multa de 5 a 20 Unidades Tributarias Mensuales y confiscación de 30 a 90 días de los vehículos en que hayan participado de alguna de las conductas mencionadas.

ARTÍCULO CUARTO: Todo aquel que participe como conductor en una carrera clandestina o efectúe maniobras constitutivas de truco, sin haberse concertado previamente en la realización de dichas conductas o en la organización del evento en que se llevan a cabo,

será sancionado con multa de 2 a 10 Unidades Tributarias Mensuales y suspensión por seis meses de la licencia de conducir.

Si de la comisión de este delito resultare la muerte de una persona o resultare una persona con lesiones calificadas de graves de acuerdo a los numerales 1° y 2° del artículo 397 del Código Penal, el autor del mismo será sancionado con las penas de presidio menor en su grado máximo y multa de 8 a 20 Unidades Tributarias Mensuales, además de la cancelación de la licencia de conducir.

Si de la comisión de las conductas antes referidas resulta una persona con lesiones menos graves de acuerdo al artículo 399 del Código Penal, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 4 a 12 Unidades Tributarias Mensuales, además de la suspensión de la licencia de conducir por uno o dos años.

Si de la ejecución de las conductas dispuestas en los incisos anteriores resulta una persona dañada con lesiones leves de las referidas en el numeral 5° del artículo 494 del Código Penal, será condenado el conductor a la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 2 a 10 Unidades de Tributarias Mensuales, además de la suspensión por seis meses de la licencia de conducir.

ARTÍCULO QUINTO: Todo aquel que concurra a un evento destinado a la realización de carreras clandestina o trucos, en cualquier calidad que no sea la de organizador del mismo o conductor de los vehículos en que se efectúan estas conductas, será sancionado con multa de 2 a 5 Unidades de Tributarias Mensuales.

Ricardo Rincón
Diputado de la epública